

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.**

### **A n t e c e d e n t e s**

1. El siete de septiembre de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral<sup>1</sup>, aprobó mediante Acuerdo INE/CG661/2016, el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>2</sup>, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el trece de septiembre de esa anualidad. Ordenamiento que fue modificado mediante diversos Acuerdos.

Mediante Acuerdo INE/CG825/2022 el Consejo General del Instituto Nacional aprobó las modificaciones en materia de Programas de Resultados Electorales al Reglamento de Elecciones, así como a su Anexo 13 relativo al Lineamiento de Programa de Resultados Electorales Preliminares.

2. El quince de agosto del año próximo pasado, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE)<sup>3</sup>, el Oficio INE/UNICOM/2356/2023 y su anexo, signado por el Coordinador General de la Unidad de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral, dirigido al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual señala que con la finalidad de que los Organismos Públicos Locales con Proceso Electoral Local 2023-2024, cuenten con un panorama claro de los plazos en los cuales deberán remitir al Instituto Nacional Electoral los distintos entregables en materia del PREP, se elaboró el “Listado de entregables y fecha máxima de remisión” considerando los plazos establecidos en el numeral 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones, por lo que solicita, que a través del personal a

<sup>1</sup>En lo sucesivo Consejo General del Instituto Nacional.

<sup>2</sup>En lo subsecuente Reglamento de Elecciones.

<sup>3</sup> En lo subsecuente SIVOPLE.

su cargo, se haga llegar la referida documentación a los treinta y dos Organismos Públicos Electorales.

3. El treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>4</sup>, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2023, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)<sup>5</sup> por el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas; se ratifica la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido programa, y se informa al Instituto Nacional Electoral la Comisión responsable del seguimiento al diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el proceso electoral local 2023-2024.
4. El treinta de octubre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-041/IX/2023, aprobó la integración del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
5. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el que se renovarían, el Poder Legislativo y los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios que conforman la entidad.
6. El veinte de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/IX/2023, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local 2023-2024.
7. El veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-066/IX/2023, aprobó el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamientos para el Proceso Electoral Local 2023-2024<sup>6</sup>.
8. El veinticuatro de enero de dos mil veinticuatro, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/IX/2024 determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD)<sup>7</sup>, y del

<sup>4</sup> En lo sucesivo Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>5</sup> En lo subsecuente PREP.

<sup>6</sup> En adelante Proceso Técnico Operativo del PREP.

<sup>7</sup> En lo sucesivo CATD.

Centro de Captura y Verificación (CCV)<sup>8</sup>, se Instruye su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se instruye a los Consejos Distritales y Municipales y la Comisión de Sistemas Informáticos, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD) y en el Centro de Captura y Verificación (CCV).

9. El veinte de febrero de dos mil veinticuatro, la Comisión de Sistemas Informáticos del Consejo General del Instituto Electoral, determinó y aprobó la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares.
10. El veintinueve de febrero del presente año, en sesión ordinaria del Comité Técnico Asesor del PREP se presentó a los integrantes del referido comité para su análisis la propuesta de la Comisión de Sistemas Informáticos, respecto de la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral 2023-2024.
11. El cuatro de marzo de dos mil veinticuatro, mediante oficio IEEZ-02/0667/2024, el Secretario Ejecutivo por instrucciones del Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>9</sup>, remitió al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, para su revisión, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral, por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que

---

<sup>8</sup> En lo posterior CCV.

<sup>9</sup> En adelante Instituto Electoral.

contengan los resultados electorales preliminares, la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

12. El siete de marzo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del SIVOPLE, el oficio INE/UTSI/1382/2024, suscrito por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, enviado al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual informa que no se generaron observaciones al Proyecto de Acuerdo remitido por oficio IEEZ-02/0667/2024.

### **C o n s i d e r a n d o s**

**Primero.-** Los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>10</sup> y 32, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales<sup>11</sup>, indica que le corresponde al Instituto Nacional Electoral<sup>12</sup>, para los procesos electorales locales: la capacitación electoral; la geografía electoral, así como el diseño y determinación de los distritos electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos, y las demás que determine la ley.

**Segundo.-** El artículo 116, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, establece que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución Federal y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

<sup>10</sup> En lo posterior Constitución Federal.

<sup>11</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

<sup>12</sup> En lo subsecuente Instituto Nacional.

**Tercero.-** El artículo 116, fracción IV, inciso b) de la Constitución Federal; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones; 38, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas<sup>13</sup>; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>14</sup>, y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>15</sup>, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un organismo público local electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, en la Constitución Local, en la Ley General de Instituciones, en la Ley Electoral y en la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional, bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, paridad y se realizarán con perspectiva de género.

**Cuarto.-** El artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de las y los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres, así como garantizar la integración paritaria de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

**Quinto.-** Los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10 y 11 de la Ley Orgánica, establece que la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano superior de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control, adscrito

<sup>13</sup> En lo sucesivo Constitución Local.

<sup>14</sup> En lo posterior Ley Electoral.

<sup>15</sup> En adelante Ley Orgánica.

administrativamente a la Presidencia del Instituto Electoral, así como los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales, respectivamente, los cuales estarán en funciones únicamente durante proceso electoral.

**Sexto.** Los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, disponen que el Consejo General del Instituto Electoral es el órgano superior de dirección de la autoridad administrativa electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad con perspectiva de género, guíen todas las actividades de los órganos de la Autoridad Administrativa Electoral Local.

**Séptimo.-** El artículo 27, fracciones II, IX, XXXVIII y XCII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, y las demás que le confiera la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y demás legislaciones aplicables.

**Octavo.-** El artículo 104, numeral 1, incisos a), k) y o) de la Ley General de Instituciones, indica que le corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, ejercer la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General de Instituciones, establezca el Instituto Nacional.

Asimismo, establece que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales implementar y operar el PREP de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios, formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional.

Además, señala que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales, entre otros, supervisar las actividades que realicen los órganos distritales y municipales de la entidad, durante el proceso electoral.

**Noveno.-** De conformidad con el artículo 339, numeral 1 del Reglamento de Elecciones, el Consejo General del Instituto Nacional y el Consejo General del Instituto Electoral, en el ámbito de sus respectivas competencias y considerando la elección de que se trate, deberán emitir los acuerdos necesarios para cumplir con los objetivos del Reglamento de Elecciones y del PREP.

**Décimo.-** El artículo 43, numeral 1, fracción V de la Ley Orgánica, señala que la Comisión de Sistemas Informáticos tiene la atribución de supervisar el desarrollo y operación del PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo primero.-** En términos del artículo 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, la Dirección Ejecutiva de Sistemas Informáticos tiene como atribución la de proponer y desarrollar el PREP de conformidad con las reglas, lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral.

**Décimo segundo.-** El artículo 1, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones, establece que dicho ordenamiento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales; es de observancia general y obligatoria tanto para el Instituto Nacional Electoral, como para el Instituto Electoral, así como para todas las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento.

**Décimo tercero.-** De conformidad a lo establecido por los artículos 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 256, numeral 1 de la Ley Electoral, el PREP, es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional o por el Instituto Electoral.

**Décimo cuarto.-** En el Capítulo II denominado “*Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP)*”, del Reglamento de Elecciones en su artículo 336, numeral 1, se establece que las disposiciones del referido Capítulo tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP, las cuales son aplicables para el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales en el ámbito de sus competencias,

así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

**Décimo quinto.-** El artículo 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II, III del Reglamento de Elecciones, indica que con base en sus atribuciones legales y en función del tipo de elección de que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad del Instituto Electoral, cuando se trate de elecciones de:

- I. Gubernatura
- II. Diputaciones de los Congresos Locales;
- III. Integrantes de los Ayuntamientos.

**Décimo sexto.-** El Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-028/IX/2023 del treinta y uno de dos mil veintitrés, aprobó la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) para el Proceso Electoral Local 2023-2024, por el Instituto Electoral y se ratificó la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del referido Programa.

**Décimo séptimo.-** Mediante Acuerdo ACG-IEEZ-012/IX/2024, el veinticuatro de enero de este año, el Consejo General del Instituto Electoral determinó la ubicación de los Centros de Acopio y Transmisión de Datos (CATD), y del Centro de Captura y Verificación (CCV), se instruyó su instalación y habilitación para el Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024, se instruyó a los Consejos Distritales y Municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos y, en su caso, en el Centro de Captura y Verificación (CCV).

Asimismo en el punto Segundo del referido Acuerdo, se determinó que la ubicación del Centro de Captura y Verificación (CCV) a implementarse durante la Jornada Electoral se realice en las Oficinas Centrales de este órgano electoral.

**Décimo noveno.-** El artículo 339, numeral 1, incisos g), h), i) y j) del Reglamento de Elecciones, establece que el Consejo General del Instituto Electoral, deberá determinar: La fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y



bases de datos de los resultados electorales preliminares; el número de actualizaciones por hora de los datos, el número mínimo deberá ser de tres por hora; el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares, el número mínimo deberá ser de tres por hora y la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.

**Vigésimo.-** El artículo 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, señalan que el Instituto Electoral deberá determinar la hora de inicio de publicación de los resultados preliminares la cual será entre las dieciocho (18:00) y las veinte (20:00) horas del día de la jornada electoral, quedando prohibido publicar por cualquier medio los resultados electorales preliminares antes de la hora señalada. En virtud de lo anterior, en el Proceso Técnico Operativo del PREP se estableció en el numeral 31 del apartado VII.6 “*De la publicación de resultados*”, que la referida publicación iniciará a partir de las 20:00 horas tiempo del centro, del día dos de junio de este año.

El cierre de publicación será en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación.

Asimismo, el párrafo segundo del artículo citado, indica que el Instituto Electoral cerrará la publicación antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre capturar el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**Vigésimo primero.-** El numeral 25 del apartado VII.6, “*De la publicación de resultados*” del Proceso Técnico Operativo del PREP señala que: la difusión consiste en dar a conocer al Consejo General del Instituto Electoral, Partidos Políticos, a los medios de comunicación y en general a toda la sociedad interesada, los resultados preliminares de la Jornada Electoral.

**Vigésimo segundo.-** Los artículos 339, numeral 2, y 33 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones relativo a los Lineamientos de Programa de Resultados Electorales Preliminares, señalan que el Instituto Electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral el proyecto de acuerdo mediante el cual se aprueban la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, el número de actualizaciones por hora de los datos, el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares y la fecha y hora de publicación

de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares para el Proceso Electoral Local 2023-2024.

**Vigésimo tercero.-** El siete de marzo de este año, la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral, recibió por medio del SIVOPLE el Oficio INE/UNICOM/1382/2024, firmado por el Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual informó al Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral que derivado de la revisión y análisis del proyecto de Acuerdo señalado en el considerando anterior, no se generaron observaciones, toda vez que cumplió con lo establecido en los artículos 339, numeral 1, incisos g), h), i), j) y 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones, y en el numeral 33, puntos 18, 19, 20 y 21 del Anexo 13 del referido Reglamento.

**Vigésimo cuarto.-** Con base en las propuestas de la Comisión de Sistemas Informáticos, este órgano superior de dirección considera pertinente aprobar lo siguiente:

1. Que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares sea a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del día de la jornada electoral, es decir, el dos de junio de este año.
2. Que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.
3. Que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares sea al menos cada veinte minutos.
4. Que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, se realice a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del tres de junio de este año.

El Instituto Electoral podrá cerrar operaciones antes del plazo señalado, siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 , 116, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Federal; 32, numeral 1, inciso a), fracción V, 98 numeral 2, 99, numeral, 1, 104, numeral 1, inciso a), 219, numeral 1 y 305, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 1, 336, 338, numeral 2, inciso b), fracciones I, II, III, 339 numeral 1, inciso g), h), i), y j), 353, numeral 4, inciso b) del Reglamento de Elecciones y numeral 33 del Anexo 13 del mismo Reglamento; 38 párrafo primero, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b) y c), 256, numeral 1, 372, 373 y 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 22, 27, fracción LXXVI, 43, numeral 1, fracción V, 56, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, este órgano superior de dirección emite el siguiente

#### **A c u e r d o:**

**PRIMERO.** Se determina que la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares será a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del día dos de junio de dos mil veinticuatro.

**SEGUNDO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de los datos sea al menos cada veinte minutos.

**TERCERO.** Se determina que el número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares será al menos cada veinte minutos.

**CUARTO.** Se determina que la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y base de datos de los resultados electorales preliminares, sea a las veinte (20:00) horas tiempo del centro, del tres de junio de dos mil veinticuatro. El Instituto Electoral podrá cerrar la publicación antes del plazo señalado siempre y cuando se logre el cien por ciento (100%) del registro de las actas PREP esperadas y se hayan agotado los recursos de recuperación de las mismas.

**QUINTO.** Se instruye a la Coordinación de Vinculación del Instituto Electoral para que informe al Instituto Nacional Electoral la aprobación de este Acuerdo.

**SEXTO.** Publíquese este Acuerdo en la página de internet del Instituto Electoral: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).

Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral, celebrada de manera virtual el día quince de marzo de dos mil veinticuatro, por unanimidad de votos, de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Mtro. Arturo Sosa Carlos, Mtra. Yazmín Reveles Pasillas, Lic. Carlos Casas Roque, Mtra. Sandra Valdez Rodríguez, L. C. P y A. P. Israel Guerrero de la Rosa, Mtra. Brenda Mora Aguilera y del Consejero Presidente, Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas.

**Mtro. Juan Manuel Frausto Ruedas**  
**Consejero Presidente**

**Mtro. Jorge Chiquito Díaz de León**  
**Secretario Ejecutivo**